

Sala de audiencias, Corte Suprema de Justicia, Provincia de Santa Fe  
ERBETTA, GUTIÉRREZ, FALISTOCCO, GASTALDI, SPULER, NETRI

La Constitución Nacional dispone

Artículo

2º. El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano.

Artículo

14. Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: (...) de profesar libremente su culto (...)

La Constitución de la Provincia de Santa Fe, reza:

ARTICULO 3. La religión de la Provincia es la Católica, Apostólica y Romana, a la que le prestará su protección más decidida, sin perjuicio de la libertad religiosa que gozan sus habitantes.

ARTICULO 12. Todos gozan del derecho a la libre profesión de su fe religiosa en forma individual o asociada, a hacer propaganda de ella y a ejercer el culto en público o privado, salvo que sea contrario al orden público o a las buenas costumbres. No se puede suprimir o limitar el ejercicio de un derecho en razón de profesarse determinada religión.

El problema del Estado laico con libertad de cultos y el reconocimiento de la mayoría y las raíces católicas, tiene sus raíces en Argentina cuando aquel gobernante extraño y adelantado a su tiempo (Bernardino Rivadavia) expropió una gran cantidad de bienes eclesiales, generando la reacción comandada por aquel loco lindo que fue Fray Francisco de Paula Castañeda...



portada de uno de sus periódicos “*El Desengañador Gauchi-politico, Federi-montonero, Chacuaco-oriental, Choti-protector y Puti-republicador de todos los hombres de bien, que viven y mueren descuidados en el siglo diecinueve de nuestra era cristiana*”

*Morirán todos todos a mis brazos*

*Los infames filósofos del día,*

*O no me llame yo María Retazos;*

*ni tampoco me llame yo Doña María*

*si no les diese a todos carpetazos*

*Ya sea en media noche o en mediodía.*

Por eso, como surge de los debates de 1853-60, el artículo 2 pretendió compensar aquella expropiación rivadaviana.

Lo cierto es que actualmente resulta inadecuado al común sentir que se mantengan

privilegios de la Iglesia Católica sobre los demás cultos.

En tal sentido, parecería que el artículo 3 de la Constitución de Santa Fe resulta claramente inconstitucional.

Para completar la información sobre el tema, compartimos un artículo del amigo **Lucas Arrimada**, publicado [aquí](#).

-----  
  
La Constitución Nacional

establece un Estado Laico e igualdad de cultos

Nueva nota en Infobae, acá

continuando, desarrollando y aclarando lo que ya comentábamos la semana pasada.

Quizás producto del asueto, de que se hayan usado fondos públicos para un

festejo de un culto en particular, se haya hizado la bandera del Vaticano y que

no se haya realizado eso -que yo sepa- con ningún culto o creencia similar,

amerita que profundicemos nuestras aclaraciones sobre el punto, para que no

haya sinceras o estratégicas confusiones entre el Estado Laico y ningún culto.

Sigamos y salud!!

La Constitución Nacional

establece un Estado Laico e igualdad de cultos

Como dijimos dos días

después del sorpresivo anuncio del Vaticano, no cabe duda que la elección de un

argentino como Papa es un dato histórico superlativo a nivel internacional e

inevitablemente tendrá un impacto en la agenda política y social más allá de la

comunidad católica.

Es comprensible, en este

contexto, toda la alegría y los festejos de los creyentes y personas afines a

las diferentes y diversas congregaciones católicas, más allá de toda disputa ideológica y debates coyunturales o históricos. Mientras el poder judicial y la historia, Dios para algunos y el Pueblo para otros, juzgan lo que deben juzgar, reconocemos que el júbilo y toda celebración es más que razonable para la comunidad de practicantes y sus allegados.

Dicho esto, cabe recordar

y continuar aclarando, como hicimos en la nota “El Papa argentino y la Constitución Argentina: preguntas y respuestas” ([link](#)), algunos errores típicos y desenredar ciertas confusiones sobre el status de la iglesia católica en la Constitución Nacional, especialmente en a la luz de la idea de una democracia moderna que reconozca la igualdad plena entre sus habitantes.

A pesar de estar

íntimamente conectados, con el objetivo de ganar en claridad, pasamos a enumerar las aclaraciones:

#### 1. El Estado Argentino es

Laico: La Constitución Nacional no establece un Estado confesional. No hay culto oficial en el Estado argentino. Ninguna religión tiene preferencia a otro, más allá que haya uno o más cultos con una cantidad importante de practicantes y creyentes. Nuestra Constitución Nacional, la vida en democracia y la idea de igualdad y libertad de culto junto a las mejores prácticas de tolerancia religiosa a nivel histórico nos obligan a continuar en esa situación de mutuo respeto e igual trato a nivel religioso en todo espacio.

#### 2. El sostenimiento

económico del culto católico apostólico romano no significa que sea el culto oficial: El sostenimiento económico del gobierno federal -véase que no dice

Estado- no implica el Estado asuma un culto oficial. Todo lo contrario, cabe recordar que el artículo 14, el artículo 20 y otros artículos de la propia Constitución Nacional y de los 13 Tratados con jerarquía constitucional establecen cláusulas exigiendo igualdad en el trato a nivel religioso.

La explicación del

sostenimiento económico tiene un sentido histórico propio de nuestra historia en el Siglo 19. En la actualidad, su permanencia se explica dado a las especiales condiciones de la reforma constitucional de 1994: Los presidentes que firmaron el discutido Pacto de Olivos acordaron “no tocar” esa parte, más por diferencias y temores cruzados que por consensos sobre la “vigencia social” de esas cláusulas. Entre otros aspectos, también, en dicho capítulo, se afirma -artículo 25 CN- que hay que “fomentar la inmigración europea” . En efecto, hoy, en pleno 2013.

Cabe aclarar, como lo

hicimos en la nota pasada, que el sostenimiento económico se limita legalmente -aunque eso contradice la idea de igualdad constitucional- en nuestros días al pago de salarios de las autoridades eclesiales -producto de los decretos-leyes 21.950 y 21.540 dictados en el gobierno de facto de Onganía- y no al financiamiento estatal, directo o indirecto, de toda la Iglesia y sus actividades.

3. Según la Secretaría de

Culto hay 2500 cultos reconocidos: Todos ellos deben convivir de forma pacífica y tolerante en el espacio público, en los espacios educativos, y se debe fomentar el diálogo interreligioso en condiciones de real igualdad de oportunidades, sin conferir desde el Estado o actores públicos, superioridad o

prioridad a ninguno.

También cabe reconocer una

pluralidad de congregaciones dentro del culto con más practicantes y creyentes, y sumando de la diversidad intensa de los demás cultos y creencias, Argentina es un País con un gran número de ateos y agnósticos que incluso después de haberse bautizado y confirmado en alguna religión por una práctica cultural histórica -que innegablemente tiene más de cultural/social que de religiosa- deben ser respetados en sus creencias actuales.

Si molesta -y hasta causa

indignación- ver actos en los que un político, sea del color político que sea, hace campaña partidaria en un acto de gobierno o se confunde el gobierno con el partido político, la publicidad de gobierno con la publicidad de campaña, las instancias partidarias con las instancias institucionales de una democracia plural e inclusiva, debemos para ser particularmente consistentes y coherentes respetar al Estado Laico más allá de todas nuestras creencias sin pretender “convertir” a los demás a nuestro culto, partido o equipo de fútbol.

#### 4. La religión de las/os

Presidentes, Gobernadores y Autoridades Políticas no debe interferir con el respeto del Estado Laico y la igualdad de culto: Que los diferentes políticos de diversos colores, tendencias y vertientes, se hayan declarado, sincera o estratégicamente, cada uno a su forma, católicos o afines no afecta ni debe implicar una alteración del Estado laico. Quizás sería oportuno evaluar sus creencias desde sus hechos, desde sus prácticas, y no desde sus fugaces dichos.

Se suele repetir: Errar es

humano, perdonar es divino. Los funcionarios y representantes políticos deben

ser responsables política e institucionalmente ante el Pueblo argentino, primero en el espacio público, y después frente a sus creencias personales. Y para ello deben respetar la Constitución Nacional y la igualdad democrática en todo sentido. Ya comentamos en este espacio, los problemas culturales e institucionales vinculados al sistema político en toda su estructura federal.

#### 5. La Constitución es

suprema a cualquier ley que viole el Estado Laico y la igualdad de culto. La Constitución es la Norma de normas, la Ley de leyes, la Regla de reglas: Eso quiere decir que si hay constituciones provinciales, leyes nacionales (como el Código Civil sancionado hace más de 140 años), ordenanzas municipales, etc. que se alejan del Estado Laico y de la igualdad en el trato y ejercicio de la libertad de culto, todas esas normas, aunque todavía vigentes, son inválidas, no deben ser aplicadas por las autoridades democráticas y deberían ser declaradas inconstitucionales.

La mayor cantidad de esas

normas simplemente son muy antiguas, directamente anacrónicas, deben ser reformadas y/o actualizadas conforme a la actual Constitución Nacional y todos los tratados de derecho humanos que la comunidad internacional nos obliga a respetar saludablemente.

#### 6. La Constitución

Nacional y las menciones a Dios: La referencia a Dios en el preámbulo “como fuente de toda razón y justicia” y en el artículo 19 de la Constitución tampoco establecen una religión oficial ni se pueden entender como parte de un reconocimiento de culto oficial alguno.

Muchas constituciones del

mundo, en la fórmula típica, propia de la Constitución de los Estados Unidos de 1787, evocan en su preámbulo a Dios sin por ello volverse un Estado confesional y darle prioridad a ningún culto, ni establecer una desigualdad en el trato entre religiones.

Para finalizar, un gráfico

ejemplo de esto que comentamos lo podemos ver en la Constitución del país del anterior Papa Benedicto XVI: La Republica Federal Alemana. La Ley Fundamental Alemana de 1949 establece en su preámbulo que fue sancionada “consciente de su responsabilidad ante Dios”. No obstante, estamos ante otro Estado laico europeo -como España o Italia- con prácticas históricas hacia la iglesia católica y desafíos similares a los que tiene el Estado laico en Argentina.-